

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 19 de octubre de 2018

REFERENCIA: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MESETAS
EXPEDIENTE: No. 50-001-33-33-005-2018-00370-00

Los artículos 159 al 157 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que se deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD SIMPLE** instaurada por el **DEPARTAMENTO DEL META** contra el **MUNICIPIO DE MESETAS**. Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE MESETAS**, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, 198, numeral 3, y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

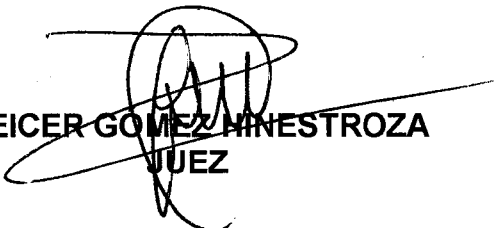
5.- De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada, durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en

su poder, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

7.- Se reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

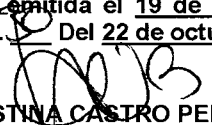

FREICER GÓMEZ MINESTROZA
JUEZ

J.A.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 19 de octubre de 2018 se notificó por ESTADO No. 10 Del 22 de octubre de 2018.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria